



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1472**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 8375 del 20 de junio de 2001, informando sobre la visita de evaluación y seguimiento al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, con la finalidad de exigir el cumplimiento del documento de compromiso Resolución No. 0606 del 31 de marzo de 2000, producto del proceso de concertación entre las industrias de San Benito y el DAMA.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3441 del 17 de abril de 2006, el cual informó sobre la visita técnica de inspección realizada el día 09 de febrero de 2006, en seguimiento a las actividades del sector industrial de curtiembres, específicamente al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, que se dedica a procesar pieles vacunas.

Que, en dicho establecimiento comercial se encontró que esta incumpliendo con la normatividad ambiental en lo que respecta a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto no cuenta con el permiso de vertimientos industriales

Que, con el radicado 2006EE10519 del 25 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere al propietario del establecimiento de comercio CURTIDO TORBEL, para que de cumplimiento a lo solicitado técnicamente en el concepto técnico No. 3441 del 17 de abril de 2006.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, evaluó el informe de la caracterización realizada por la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1472

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB-0077 y realizó visita técnica al establecimiento denominado CURTIDOS TORBEL, ubicado en la calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor Gilberto Torres Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.241.681 y con fundamento en la inspección se emitió el concepto técnico No.4740 del 05 de junio de 2006, el cual precisa :

*El día 09 de febrero de 2006, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*

*La caracterización realizada el 26 de diciembre de 2005, por muestreo compuesto en la caja de inspección externa, y su comparación con la norma es :*

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	6,78 6,27 5,80 6,48 6,02	5-9	CUMPLE
Temperatura (°C) promedio	16,3	<30	CUMPLE
DQO mg/l	3805	2000	INCUMPLE
DQO5 mg/l	835	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	20	2,0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	862	800	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	17	100	CUMPLE
Sulfuros mg/l	92	20 (*)	CUMPLE
Cromo total mg/l	5,427	1,0	INCUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	N.D	0,5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0,0116	-	-

*Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCI) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.*

*En cuanto a los tratamientos existentes, el establecimiento de comercio cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento : separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado) rejillas (en buen estado) desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).*

*El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.*

*El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL debe optimizar el mantenimiento en los sistemas de pretratamiento para cumplir con la normatividad de vertimientos, debe aplicar insumos que permitan la reducción de carga de contaminantes, implementar tecnologías de producción limpia.*

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 1472

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

*El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL no cuenta en la actualidad con permiso de vertimientos industriales.*

*Desde el punto de vista técnico, el propietario del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL deberá:*

- Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.
- Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.
- Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m<sup>3</sup> de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.
- Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.
- La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Caudal, DBOS, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.

Que, con el radicado 2006EE19272 del 10 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere una vez más, al propietario del establecimiento de comercio CURTIDO TORBEL, para que de cumplimiento a lo solicitado técnicamente en el concepto técnico No. 4740 del 05 de junio de 2006.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1472

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones y las medidas preventivas, que las autoridades ambientales podrán imponer a los infractores de la normatividad ambiental y establece el procedimiento a seguir conforme lo descrito en el Decreto No. 1594 de 1984.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, en el análisis de los hechos, esta Dirección tiene en cuenta al momento de definir, que el establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos y también el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 al incumplir los estándares de vertimientos líquidos. El texto del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, incluye 2 infracciones que tienen entre sí relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos, proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total, encontrados en los muestreos y análisis por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP siendo esta la explicación por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que produzcan vertimientos.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

BOGOTÁ

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1472**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *" quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

**PARÁGRAFO 2º.** *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1472**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit.3.241.681 ubicado en la calle 58 A Sur No. 18 B 27 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Gilberto Torres Casallas como propietario identificado con la cédula de ciudadanía No.3.241.681, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit.3.241.681 ubicado en la calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Gilberto Torres Casallas como propietario, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.*
3. *Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones*

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1472

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001.

4. Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.
5. Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m<sup>3</sup> de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.
6. Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.
7. Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.
8. La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.
9. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Caudal, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit. 3.241.681 y/o al señor Gilberto Torres Casallas como propietario, en la calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1472

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. HERRERA R.*  
Revisó: *Isabel Cristina Serrato Trancoso*  
EXPEDIENTE: DM-06-99-307  
C.T. No. 4740 / 05-06-06 (Vertimientos)

**Bogotá sin indiferencia**